

SELEO QUARTO, VEINTI
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y VEINTI Y UNO

Juan Barredo Sobre lo referido todos los autos y
 Decretos Judiciales y Extrajudiciales que Combien
 esta Saver conseguida de lo Comere desta D^{ca}
 de la referida Contribucion que El Joder que para
 ello sea necesario se mudo terdamos y otorgamos
 limitada alguna y de forma que por falta de
 defende Saver. Excutar lo que se paxiere Com
 mente, qui qual quiera Clausula que a este le fall
 amqueca de Denua de Solemnidad la Suplome
 y de le damos en un pluma forma y con facult
 de Jurisjurar Jurar y Sobstituir las Ores y en
 Personas que les paxiere, rebocelas, y non de an de
 De nuevo, y con la obligac^{on} y relebas^{on} de Dios recebi
 ria en cuyo testimo lo otorgamos ante El S^o de
 mo. Aljurantand. en la Villa de Caravaca en m^o
 De Julio de mil seisc^o Comte. Año siendo testigo
 Alonso Loran Andrus Mexuete y Fran. Mexuete
 Oes. de ella firmaron los S. otorgantes a quienes de
 fee Conozco =

de Monca Andrus Fran. Mexuete
 Juan Andrus
 Alonso Loran Andrus Mexuete y Fran. Mexuete
 Pedro Jover
 Juan Lopez